



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 06 de enero de 2022

**RES. CAFC N° 1/2022**

VISTO:

La Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- en adelante, el Fondo Compensador- con la finalidad de abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que conforme dispone el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347), el Fondo Compensador comprende a los y las trabajadores y trabajadoras de planta permanente del Poder judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.

Que para su funcionamiento y administración el Fondo Compensador está a cargo de una Comisión Administradora, integrada por: “a) *Un representante del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con rango igual o superior a Secretario Letrado, designado por la Presidencia; b) Un representante del Tribunal Superior de Justicia; c) El Director General de Factor Humano del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y d) Un representante por cada una de las dos organizaciones sindicales con mayor número de afiliados existentes en el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, electos por éstas de acuerdo a sus propios estatutos*” (cfr. art. 16 Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que, entre las funciones encomendadas a la Comisión Administradora del Fondo Compensador se encuentra aquella de “d) *Dictar las normas complementarias necesarias para*

*los actos de administración y disposición del Fondo” (cfr. inc. d del art. 17 de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).*

Que conforme surge del Acta N° 3 de la Comisión Administradora del Fondo Compensador, suscripta por todos sus integrantes con fecha 22 de octubre de 2014, se acordó un esquema de firmas aplicable a las operaciones bancarias de la Comisión, el cual se mantiene a la fecha.

Que posteriormente y en atención a los diversos cambios de autoridades y representantes de las distintas partes ante la Comisión Administradora del Fondo Compensador, se acordó por mayoría el siguiente esquema, conforme Acta N° 50 del 28 de diciembre de 2021: *“a.- el titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia y/o el de la Tesorería.”*

Que asimismo se estableció que *“...para el caso de ausencia justificada y acreditada ante la Comisión Administradora, podrá ser delegada la firma en cada uno de los respectivos suplentes, debiendo guardarse el mismo esquema descrito en el punto a.”*

Que, en razón de un mejor ordenamiento de las acciones de esta Comisión Administradora del Fondo Compensador, resulta necesario formalizar el esquema de firmas acordado.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y no presentó reparos legales a la medida propiciada. (PROV2F 1/2022).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858- texto consolidado por Ley N° 6.347;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL FONDO COMPENSADOR  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establécese que las transacciones u operaciones bancarias que se realicen en la cuenta de titularidad de la Comisión Administradora del Fondo Compensador, deberán ser suscriptas por el/la Presidente/a de la Comisión Administradora del Fondo Compensador,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

conjuntamente con el/la Vicepresidente/a y/o el/la Tesorero/a, a través del servicio de banca electrónica proporcionado por la entidad correspondiente.

Artículo 2°: Establécese que en caso de ausencia justificada y acreditada ante la Comisión Administradora del Fondo Compensador de las autoridades firmantes- Presidente y Vicepresidente y/o Tesorero/a- la firma bancaria respectiva podrá ser delegada en cada uno de los respectivos suplentes oportunamente designados, debiendo respetarse el esquema establecido en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3° Instrúyase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial realizar las gestiones pertinentes ante el Banco Ciudad de Buenos Aires a efectos de dar cumplimiento al artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que realice las publicaciones y comunicaciones pertinentes y de cumplimiento a lo establecido en el artículo 3°. Cúmplase y oportunamente, archívese.

**RES. CAFC N° 1 /2022**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

